

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Francisco Garbayo y Borrés.

Madrid 30 de Enero de 1874.—

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 20 del actual, participando que el Oficial segundo del cuerpo de su mando D. Guillermo Rubio y Bazan no se ha presentado en su destino á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo reglamentario; y resultando que el expresado Oficial solicitó en 11 de Noviembre anterior licencia por enfermo, sin justificar su necesidad en los términos prevenidos, y que advertido en 27 del mismo mes para que cumpliera aquel requisito, no lo ha verificado ni se ha incorporado al distrito de Cataluña, al cual pertenece desde que en 25 de Octubre se le destinó á dicha demarcacion como procedente de la clase de supernumerario; el Gobierno de la República, de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien resolver que el Oficial D. Guillermo Rubio y Bazan sea dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta» oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y

militares no pueda aparecer con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su noticia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Enero de 1874.

—Zavala.

Sr. Director general de Administracion militar

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 19 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alferez del arma de su cargo D. Benito Rodriguez Gonzalez no se ha incorporado al regimiento de Luchana, núm. 28, al que fué destinado en 28 de Agosto último, procedente de reemplazo en este distrito, á pesar del tiempo trascurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874. Zavala.

Sr. Director general de Infantería.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Capitan general de Búrgos ha presentado el Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 19 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Enrique Piñero y Macías, que procedente de la situacion de reemplazo fué destinado en 27 de Agosto último al batallon de reserva de Guadalajara, número 38, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo que ha trascurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta» oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido

conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de un escrito del antecesor de V. E., fecha 17 del actual, haciendo presente á este Ministerio la urgente necesidad de adquirir 50.000 vestuarios con destino á igual número de hombres que habrán de ingresar en los cuerpos de infantería por consecuencia del decreto de 7 del corriente mes que llama al servicio militar á todos los mozos de la reserva del presente año.

En su vista, resultando que de los 60.000 equipos contratados anteriormente no ha podido adquirirse la totalidad en algunas clases de prendas, especialmente las de paño, y aun cuando se completasen las que faltan en todo el mes de Febrero próximo, siempre serian necesarias para reponer las deterioradas é inutilizadas por el uso durante la campaña; considerando que la urgencia de este servicio se halla comprendida en la excepcion del párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; el Gobierno de la República, de conformidad con el dictámen emitido en 27 del corriente por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver en Consejo de Ministros:

1.º Que prescindiendo de las

formalidades de subasta pública proceda esa Junta desde luego á la adquisicion por gestion directa de 50.000 roses, é igual número de capotes, pantalones, chaquetas, morrales y pares de borceguies y polainas.

2.º La totalidad de estas prendas deberá quedar entregada en el plazo de tres meses.

3.º Que para fines del inmediato mes de Febrero deberán haberse recibido 15.000 vestuarios por lo ménos.

4.º En el caso de que la industria nacional no bastase á satisfacer las construcciones en el plazo que se señala, acuda esa Junta á la extranjera en la proporcion que sea indispensable, sin desatender los recursos que aquella pueda ofrecerle.

5.º Que para seguridad del cumplimiento de las ofertas que presenten exija esa Junta la garantía que juzgue necesaria.

6.º El gasto ocasionado por dicha compra se cubrirá con el importe de la redencion á metálico á tenor de lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 7 del actual citado anteriormente.

7.º Que puesto V. E. de acuerdo con el Director general de Administracion militar se hagan al Tesoro en tiempo oportuno los pedidos de fondos necesarios.

8.º De las sumas que se inviertan en este servicio se rendirá la con intervencion de la Administracion militar.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1874. —Zavala.

Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Restablecidas las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas Estancadas por decreto de 8 del actual, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado; en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los créditos de pesetas 204.000 y 244.500, concedidos respectivamente para personal de las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas por la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, y los de 13.000 y 16.000 pesetas otorgados

por la misma para material de las propias oficinas en la parte proporcional á los meses de Enero á Junio, ámbos inclusive, del presente año, y con igual numeracion que tenían los capítulos y artículos del presupuesto en que figuraban los citados créditos.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el crédito para personal de la Direccion general de Contribuciones será de 102.000 pesetas en el semestre de Enero á Junio de este año, y constituirá el art. 7.º del capítulo 5.º, Seccion 8.ª del actual presupuesto, y de 122.250 pesetas el de personal de la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual formará el art. 9.º del mismo capítulo 5.º, considerando como suplemento la diferencia de 65.875 pesetas que resulta entre la suma de ámbos créditos y la de 158.375 que representa la parte proporcional del de 316.750 pesetas asignadas al personal de la suprimida Direccion de Contribuciones y Rentas.

Art. 3.º Desde 1.º de Enero á fin de Junio próximo, el crédito para material de la Direccion general de Contribuciones será de 6.500 pesetas, y de 8.000 el de igual clase para la de Rentas Estancadas, los cuales formarán los artículos 7.º y 9.º respectivamente del capítulo 6.º de la Seccion 8.ª del presupuesto vigente, considerándose asimismo 4.500 pesetas que resultan de diferencia entre la suma de aquellos créditos y las 10.000 que corresponden á los seis meses del de 20.000 que tenia señalado la Direccion suprimida.

Art. 4.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha resuelto aprobar la planta del personal y material de ese centro directivo; importante por el primer concepto 244.500 pesetas y 16.000 por el segundo.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. con inclusion de copia de la referida planta para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —Echegaray.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de Marina.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Comandante general de la escuadra del Mediterráneo el Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe militar del cuerpo de Orden público de esta provincia á D. Benito Macias, Coronel de la Guardia civil.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. —El Ministro de la Gobernacion.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado con motivo de varias consultas elevadas á la misma acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 87 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para la ejecucion de la ley del Notariado, y 16 del decreto de 17 de Abril del año último, relativos á la protocolizacion de los expedientes judiciales y autorizacion de los documentos públicos que de ellos emanen, sobre cuyos puntos se observan en los Juzgados diferentes prácticas; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la expresada Direccion general, se ha servido declarar:

1.º Que en todos los casos de protocolizacion de los mencionados expedientes y otorgamiento de los documentos indicados corresponde á los interesados la designacion del Notario autorizante, siempre que este resida en el mismo punto en que se halle establecido el Juzgado ó Tribunal.

2.º Que cuando los interesados no hicieren designacion alguna ó entre ellos no hubiere avenencia en la eleccion, procede que se observe el turno que fija el art. 16 del expresado decreto de 17 del de Abril de 1873; y

3.º Que cuando el Escribano actuario sea á la vez Notario, podrá prescindirse de dicho turno, con arreglo al párrafo último del citado artículo.

De orden del Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1874. —Martos.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1873, en el recurso de casacion por quebrantamiento de forma que ante Nos pende interpuesto por Antonio José Sevillano Carmona contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en causa seguida al mismo por homicidio.

Resultando que en la noche del 7 de Setiembre de 1871, entre once y doce de la misma, al bajar Luis Alameda y otros compañeros suyos tocando una guitarra por la calle Godinez de Puente Genil, cerca del postigo del Mavordomo se encontraron otro grupo que de la misma manera se divertian, y adelantándose á él el primero de aquellos preguntó al más próximo, que era Antonio José Sevillano, quién era, contestando este por su nombre, ofreciéndole aquel un poco de aguardiente del que llevaba en una botella, y lejos de aceptar dijo al que le convidaba que lo que tenia para él era una puñalada, descargándole á la vez un golpe con el baston que llevaba: que entonces el Alameda intentó acometerle con una faca que sacó, y observando esta accion el Sevillano hizo uso de una arma de fuego disparándola sobre Alameda, á quien infirió dos lesiones en la parte lateral derecha del pecho, una por bajo de la tetilla con fractura de la sétima costilla y penetrante en la cavidad torácica, y la otra en el límite del borde exterior del gran pectoral á unos cuatro dedos de distancia de la anterior y sobre la octava costilla, teniendo en la parte posterior de la region costal derecha un tumor al parecer como de una bala, habiendo sido hechas ámbas heridas con proyectiles menudos, por arma de fuego, y ámbas productoras de la muerte de dicho sujeto á los dos dias de recibidas:

Resultando que el procesado en la indagatoria que le fué recibida manifestó que una vez reunidos los dos grupos se armó un revoleo entre los sujetos que los formaban y á consecuencia de un empujon que

recibió, dió sin saber á quien un golpe con el palo ó baston que llevaba, y que oyendo despues un tiro salió huyendo hacia la estacion del ferro-carril, donde trabajaba, ignorando quien hiciera y á quien fuera dirigido el disparo:

Resultando que en el escrito de defensa del procesado, por medio de un otrosí, pidió la ratificación de cinco de los testigos del sumario: que se evacuaran las citas á que dieran lugar las ratificaciones; y que dos de los testigos declararan al ser ratificados al tenor de varios particulares que consignó en dicho escrito y en un interrogatorio que presentó por separado; que á esta solicitud accedió el Juzgado, sin embargo de lo cual no aparece tuviera efecto respecto de los dos testigos que se interesaba, por lo cual en nuevo escrito presentado fuera ya del término de prueba se pidió la subsanacion de esta falta, y que denegada la petición y terminada la causa se pidió ante la Superioridad tambien la subsanacion de la falta indicada, mandándose por la Sala que se tuviera en cuenta la petición para definitiva:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla calificó el hecho de homicidio, del que era autor Antonio Sevillano Carmona, y condenó á este en la pena de 12 años y un día de reclusión con su accesorio y costas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por parte del procesado recurso de casacion por quebrantamiento de forma, fundado en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, alegando que se habia cometido la falta de no ratificar las declaraciones de varios testigos segun lo pidió en tiempo, falta que segun queda expresado reclamó oportunamente:

Resultando que admitido el recurso por la Sala sentenciadora, se remitió la causa á este Tribunal Supremo, y pasada á esta Sala ha sido sustanciado en forma el recurso, habiéndose adherido á él «in voce» en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que conforme al caso 3.º del art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el establecimiento de los recursos de casacion por quebrantamiento en la forma, procede este cuando no se haya recibido la causa á prueba para la ratificación de los testigos del sumario, sin haber renunciado á ella los interesados:

Considerando que de los datos examinados en este procedimiento aparece que aun cuando la causa fué recibida á prueba con este objeto, no se ratificaron dos de los testigos segun lo habia pedido el procesado y mandado el Juez, sin que conste la razon por que se omitiera esta diligencia ni que aquel la renunciara, ántes bien que la reclamó cuando tuvo conocimiento de dicha omision:

Considerando que desatendida esta reclamacion en la primera instancia fué reproducida en la segunda, conforme á lo preceptuado en el caso 6.º del expresado art. 5.º de la citada ley, sin que fuera atendida por la Sala sentenciadora con in-

fraccion del art. 7.º de la de procedimiento criminal, que sólo marca el término dentro del cual podrá pedirse la reposición de las providencias en que se desestime todo ó parte de la prueba ó se niegue la ampliación del término probatorio concedido, no de las en que se pida se subsane una falta cometida, siendo solicitada en las instancias correspondientes:

Considerando, por tanto, que la referida Sala ha incurrido en los errores de derecho en que se apoya el recurso por quebrantamiento en la forma:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso que por quebrantamiento en la forma interpuso Antonio José Sevillano contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en 19 de Junio de este año, la cual casamos y anulamos; y devuélvanse los autos á dicha Sala con la certificación correspondiente, para que disponiendo su reposición al estado de la falta de ratificación de los testigos acordaba por el Juez y pedida por el procesado, ordene que aquel la sustancie y determine con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1873.
—Licenciado José Maria Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1316.

Alcaldia Constitucional de Cañete las Torres.

D. Juan de Dios Manrique Huer-tas, Alcalde de esta villa de Cañete las Torres.

Hago saber: que coneluido en borrador el repartimiento para la cobranza del impuesto transitorio de puertas, ventanas y balcones, queda de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal por espacio de cuatro dias á contar desde el de la fecha, dentro de los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y hacerse por los mismos las reclamaciones á que por agravios inferidos se crean con derecho.

Cañete las Torres 28 de Enero de 1874.—Juan de Dios Manrique.—Por mandado de dicho Sr., Gregorio Ubeda, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 1292.

Juzgado municipal de Priego.

D. Antonio Calvo y Serrano, Juez municipal de esta villa de Priego.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Gallardo, de esta vecidad, hijo de Andrés y de Maria, de estado soltero, de ejercicio zapatero, de edad de veinte años, para que dentro del término de diez dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado municipal para la celebracion de un juicio verbal de faltas á que ha sido condenado por la superioridad del territorio, en causa que se le siguió por disparo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Rosa y Muriel, Secretario.

Núm. 1300.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Gomez, natural y vecino de esta villa, soltero, de edad de veintisiete años, trágnero, de estatura regular, color claro, pálido, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, vestido con pantalón y chaleco oscuro, chaqueton Burgeño y botillos blancos; y á Julian Moreno Gil, natural de Baena, vecino de Sevilla, vendedor ambulante, soltero, de veintin años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba negra y poca, vestido con pantalón á cuadros con rodilleras y culera negras, chaqueta y chaleco de paño negro, botillos blancos abiertos y sombrero negro de ala ancha con motas; cuyo probable paradero se ignora, y que se fugaron en la noche del veintitres del corriente de esta cárcel, en la que se hallaban presos, el primero por homicidio y el segundo por hurto de caballerías, para que en el término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye con tal motivo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga al propio tiempo á

todas las autoridades, Jefes de Guardia civil y funcionarios de policia, la busca y captura de aquellos y su remision á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Rambla á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Rodriguez Delgado.—El actuario, Juan B. Gimenez.

Núm. 1304.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Roman Rodriguez y Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Antonio y Francisco Espartero Garcia, vecinos de Albandin ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Baena á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro el Sr. D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Antonio y Francisco Espartero Garcia, hermanos vecinos de la aldea de Albandin contra Manuela Garcia, José, Manuel y Maria Luisa Espartero su madre y hermanos para entablar el juicio voluntario de testamentaria á los bienes de su difunto padre Felix Espartero y,

Resultando que el Antonio Espartero posee una casa en la calle Baena de dicha aldea, tras celemines de olivar y seis celemines de tierra calma término de la misma, cuyos productos segun el certificado del Secretario de Ayuntamiento se le consideran en cuarenta pesetas cincuenta céntimos:

Resultando que el Francisco Espartero asi mismo posee una casa en la calle Luque de la misma aldea y dos fincas de media fanega de tierra cada una en su ruedo y término, que sus productos segun el dicho certificado ascienden á ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, sin que ninguno de los dos ejerza profesion ni industria por la que paguen contribucion alguna industrial manteniéndose de su trabajo como braceros del campo:

Resultando que conferido traslado de la demanda á los demandados Manuela Garcia, José, Manuel y Maria Luisa Espartero, representada esta por su marido Francisco Ramirez y al promotor fiscal, este lo evacuó y no aquellos por lo que han seguido los autos en rebeldía de los mismos:

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es el de cinco reales.

Considerando que los productos líquidos de los bienes que cada uno de los demandantes posee no llega con mucho al doble jornal de un bracero y por lo tanto se hallan comprendidos en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: Debía declarar y declaraba pobres para litigar al Antonio y Francisco Espartero García, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales. Y por esta su sentencia que se hará notorio respecto á los demandados en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta del mismo é insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la citada ley, así dicho Sr. lo proveyó, mandó y firma doy fé.—Doctor Roman Rodriguez.—Manuel Maria Santaella.

Y en ausencia y rebeldia de Manuela Garcia José, Manuel Espartero Garcia y Francisco Ramirez, marido de Maria Luisa Espartero, se fija el presente en Baena á 24 de Enero de 1874.—Roman Rodriguez.—El Actuario, Manuel Maria Santaella.

Núm. 1314.

Juzgado de primera instancia del distrito de izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Abogado de este ilustre colegio, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Duarte y Ureña, que fué de este domicilio, he acordado sacar nuevamente á pública subasta, para su venta, tres casas, sitas en esta ciudad, bajo los tipos de su retasa, con la baja del cuarenta por ciento del importe de esta, que son á saber:

Rs. vn.

Una casa número tres, calleja de Vera en la calle Hornos del Veinticuatro, retasada en diez y seis mil seiscientos cincuenta y ocho reales y deducido el cuarenta por ciento se subasta por. . . 9994 80

Otra núm. setenta y tres, calle de las Costanillas, retasada en seis mil cuatrocientos trece reales y rebajando el cuarenta por ciento, se subasta por. . . 3847 80

Y otra número veinte y tres, calle de Arenillas, retasada en diez mil seiscientos ochenta reales, y deducido el cuarenta por ciento se subasta por. . . 6407 80

Cuyos linderos y demás circunstancias constan de los referidos autos; y para su remate he señalado el día veinte y tres de Febrero próximo, de once á doce de su mañana en la Audiencia del Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Núm. 1315.

Requisitoria.

Don Raymundo Maria Gil, Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Capital.

Por la presente hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Romero, picado de viruelas, color moreno, estatura regular, de edad próximamente de veinte y dos años, con una cicatriz en la barba, poco pelo en ella, pantalón de cuadros oscuro, chaqueta de listas atravesadas, faja y sombrero negro, por hurto de caballerías á Antonio Larrea Movella, cometido el trece del corriente mes en el sitio llamado Plaza de la Almagra de esta Ciudad, se ha acordado la prision de referido procesado; y siendo de presumir que se halle en la capital de Sevilla ó su provincia en mérito á ciertos datos que de sumaria constan, al Señor Juez Decano de primera instancia de ella así como á los demás Señores Jueces en cuyo territorio se encuentre y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Manuel Romero, procedan á su prision y remision á la Cárcel de esta localidad á mi disposicion. Dado en Córdoba á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Raymundo Maria Gil.—El Escribano, Antonio Cruz y Carmona.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y li-

tografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.